



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 05.05.1998
COM(1998) 284 final

98/ 0161 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se establece una concesión en forma de contingente arancelario
comunitario de avellanas en favor de Turquía para 1998
y se suspenden determinadas concesiones**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece una concesión en forma de contingente arancelario de avellanas en favor de Turquía para 1998 y se suspenden determinadas concesiones

El objetivo del presente Reglamento es suspender determinadas concesiones autónomas y convencionales otorgadas por la Comunidad a Turquía.

En efecto, Turquía prohíbe desde 1996 toda importación de ganado bovino vivo e impone restricciones a las importaciones de carne de vacuno. En opinión de la Comisión, se trata de medidas injustificadas que representan un obstáculo no arancelario a los intercambios comerciales.

Teniendo en cuenta el fracaso de las tres rondas sucesivas de consultas celebradas a este respecto con las autoridades turcas, las repercusiones negativas de este bloqueo en nuestras exportaciones y el hecho de que la Comunidad no podrá hacer uso de las concesiones otorgadas por Turquía con arreglo a la recientemente aprobada Decisión nº 1/98 del Consejo de Asociación, se propone equilibrar la situación adoptando las medidas siguientes:

- I. suspensión de la apertura del contingente autónomo de avellanas (códigos NC 08022100 y 0802200);
- II. suspensión de la apertura de dos contingentes convencionales de sandías (código NC ex 08071100) y ciertos tomates transformados (códigos NC 20029031, 20029039, 20029091 y 20029099).

Estas medidas, dirigidas a proteger los intereses comerciales de la Comunidad, serán derogadas por la Comisión en cuanto Turquía levante los obstáculos a las exportaciones preferenciales comunitarias.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se establece una concesión en forma de contingente arancelario
comunitario de avellanas en favor de Turquía para 1998
y se suspenden determinadas concesiones**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Europea y Turquía¹, se ha otorgado concesiones a ese país para determinados productos agrícolas;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, resulta necesario adaptar la concesión correspondiente a las avellanas a fin de tener en cuenta los regímenes comerciales relativos a dicho producto que existían entre Austria, Finlandia y Suecia, por una parte, y Turquía, por otra;

Considerando que, de conformidad con los artículos 76, 102 y 128 del Acta de adhesión de 1994, la Comunidad debe adoptar las medidas necesarias para resolver esta situación: que esas medidas deben adoptar la forma de contingentes arancelarios comunitarios autónomos que incorporen las concesiones arancelarias preferenciales convencionales aplicadas por Austria, Finlandia y Suecia;

¹ DO L 217 de 29.12.1964, p. 3687/64.

Considerando que la Decisión 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía prevé la mejora y la consolidación de las preferencias comerciales relativas a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía y establece una serie de concesiones preferenciales para las exportaciones comunitarias de carne y animales vivos a Turquía;

Considerando que, desde 1996, Turquía prohíbe la importación de animales vivos de la especie bovina (código NC 0102) y aplica restricciones a la importación de carne de vacuno (códigos NC 0201 y 0202); que, al ser restricciones cuantitativas, estas medidas son incompatibles con el Acuerdo e impiden a la Comunidad disfrutar de las concesiones que se le han otorgado en virtud de la Decisión 1/98; que, a pesar de las consultas celebradas entre noviembre de 1997 y febrero de 1998 para llegar a una solución negociada de este problema con Turquía, se han mantenido dichas restricciones cuantitativas;

Considerando que, como consecuencia de estas medidas, las exportaciones de los mencionados productos de la Comunidad a Turquía se encuentran bloqueadas; que, para proteger los intereses comerciales de la Comunidad, es preciso equilibrar la situación adoptando medidas equivalentes; que, por lo tanto, procede suspender las concesiones que figuran en los Anexos del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Sin perjuicio del régimen de importación de avellanas en la Comunidad aplicable en virtud del acuerdo celebrado entre la Comunidad y Turquía, el contingente arancelario comunitario existente se incrementará con carácter autónomo para 1998 de conformidad con el Anexo I del presente Reglamento. Se aplicarán los artículos 4 a 8 del Reglamento (CE) nº 1981/94².

² DO L 199 de 2.8.1994. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 650/98 de 23 de marzo de 1998 (DO L 88 de 24.3.1998, p. 8).

Artículo 2

El contingente arancelario autónomo de 9.060 toneladas indicado en el Anexo I y los dos contingentes arancelarios señalados en el Anexo II quedan suspendidos.

Artículo 3

Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 2200/96³ o, según los casos, en los artículos correspondientes de los demás reglamentos por los que se establecen organizaciones comunes de mercados agrarios o en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 1981/94, la Comisión derogará las medidas contempladas en el artículo 2 en cuanto se hayan levantado los obstáculos a las exportaciones preferenciales de la Comunidad a Turquía.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el ...

³ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

ANEXO I

Número de orden	Código NC	Designación de las mercancías	Volumen del contingente convencional (en toneladas) (1)	Volumen del contingente autónomo (en toneladas)	Derecho aplicable
09.0201	0802 21 00 0802 22 00	Avellanas (Corylus spp.) frescas o secas con cáscara y sin ella	25 000	9 060	Exención

(1) Contingente actual abierto en virtud de acuerdos preferenciales comunitarios.

ANEXO II

Número de orden	Código NC	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por año o por período indicado (en toneladas)	Derecho aplicable
09.0217	ex 0807 11 00	Sandías frescas: del 16 de junio al 31 de marzo	14.000	Exención
09.0209	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), salvo enteros o en trozos, con un contenido de materia seca igual o superior al 12% en peso: del 1 de julio al 31 de diciembre	15.000, con un contenido de materia seca del 28 al 30% en peso	Exención

FICHA DE FINANCIACIÓN				
		i		
1. LINEA PRESUPUESTARIA: Capítulo 10 - Derechos agrarios		CRÉDITOS: 623,8 millones de ecus		
2. DENOMINACIÓN: Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece una concesión en forma de contingente arancelario comunitario de avellanas en favor de Turquía para 1998 y se suspenden determinadas concesiones.				
3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 113 del Tratado				
4. OBJETIVOS: Adaptar, con carácter temporal, los contingentes arancelarios comunitarios concedidos a Turquía como consecuencia de la ampliación de la Unión.				
5. REPERCUSIÓN FINANCIERA:	PERIODO DE 12 MESES (mill. de ecus)	EJERCICIO EN CURSO (98) (mill. de ecus)	EJERCICIO SIGUIENTE (99) (mill. de ecus)	
5.0. Gastos a cargo: - del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones) - de los presupuestos nacionales - de otros sectores nacionales				
5.1. Ingresos: - recursos propios de la C.E. (exacciones reguladoras/derechos de aduana) - en el ámbito nacional		-172.049 ⁽¹⁾ + 3.193.101 ⁽²⁾		
	1998 (mill. ecus)	1999 (mill. ecus)	2000 (mill. ecus)	2001 (mill. ecus)
5.0.1. PREVISIONES DE GASTOS				
5.1.1. PREVISIONES DE INGRESOS				
5.2. MÉTODO DE CÁLCULO: (Véase la página adjunta)				
6.0.	SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE EN CURSO DE EJECUCIÓN			SI/NO
6.1.	SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN			SI/NO
6.2.	SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO			SI/NO
6.3.	SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS			SI/NO
OBSERVACIONES:				

1. **Concesión correspondiente a las avellanas**

Esta concesión es una prolongación de la medida adoptada en 1995 (Reglamento (CE) nº 1555/97 del Consejo).

Derecho existente = 3,5% Derecho propuesto = 0%

Contingente autónomo = 9.060 t.

Valor CIF por unidad: 4,5 \$/kg o 4,1 ecus/kg

Pérdidas: $9.060 \text{ t} \times 0,035 \times 4,1 \text{ ecus/kg} \times 90\% \times 1.000 = - 1.170.099 \text{ ecus}$

Flujo o incidencia adicional respecto de 1997: $998.050 - 1.170.099 = - 172.049$.

2. **Suspensión de las concesiones**

Ganancias teóricas de recursos propios como consecuencia de la suspensión de las concesiones, en la hipótesis de que el flujo de las importaciones no varíe.

Avellanas: $9.060 \text{ t} \times 0,035 \times 4,1 \text{ ecus/kg} \times 90\% \times 1.000 = 1.170.099$

Tomates: $15.000 \text{ t} \times 723 \text{ ecus/t} \times 16,2\% = 1.756.890$

Sandías: $14.000 \text{ t} \times 192 \text{ ecus/t} \times 9,9\% = 266.112$

Total + 3.193.101

3. Si el flujo de las importaciones disminuye como consecuencia de la suspensión de las concesiones, la ganancia teórica de recursos propios disminuirá en consecuencia.

ISSN 0257-9545

COM(98) 284 final

DOCUMENTOS

ES

11 03 02 10

N° de catálogo : CB-CO-98-293-ES-C

ISBN 92-78-35568-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo